

AUTO INTERLOCUTORIO No. 199

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez de febrero de dos mil veintiuno

ASUNTO

Pasa el Despacho a resolver lo que corresponda con ocasión del silencio guardado frente al mandamiento de pago proferido el 16 de enero de 2020, dentro del presente proceso ejecutivo prendario promovido por el Banco BBVA Colombia S.A., contra Jorge Alfredo García Brausin, distinguido con radicación No. 2019-01296-00.

ANTECEDENTES

1.- En auto del 16 de enero de 2020, este Juzgado libró mandamiento de pago ordenando a Jorge Alfredo García Brausin pagar a favor del Banco BBVA Colombia S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.1.- La suma de \$949.273.00, por concepto del capital insoluto representado en el pagaré visible a folio 2 del presente cuaderno; más la suma de \$116.361 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 19 de junio de 2019 hasta el 25 de noviembre de 2019 y los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital desde el 26 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- La suma de \$22'251.557 por concepto del capital insoluto representado en el pagaré visible a folio 3 del presente cuaderno; más la suma de \$1.964.920 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 29 de mayo de 2019 hasta el 29 de noviembre de 2019; más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital desde el 30 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- El demandado Jorge Alfredo García Brausin, fue notificado del mandamiento de pago por aviso vía correo electrónico de conformidad con el inciso 5° numeral 3° artículo 291 e inciso 5° artículo 292 del Código General del Proceso, dejando transcurrir en silencio el término procesal del cual disponía para proponer excepciones de mérito, como se lee en la constancia secretarial que reposa al folio 82 del cuaderno principal.

CONSIDERACIONES

1.- En el presente caso se libró orden de pago con base en los pagarés vistos a folios 2 y 3 del cuaderno principal, respaldado con garantía prendaria sin tenencia, constituida mediante documento de fecha 15 de noviembre de 2016 sobre el vehículo de placas JIL-024, reuniéndose todos los requisitos de ley para prestar mérito ejecutivo con garantía real.

2.- Como se anunció en el acápite anterior, la parte demandada fue notificada del mandamiento de pago por aviso vía correo electrónico, guardando silencio durante el término que legalmente disponía para pagar y para promover excepciones. Además, reposa a folio 81 del cuaderno principal, constancia de la Secretaría de Movilidad de Cali, indicando que la medida de embargo fue inscrita debidamente sobre el vehículo perseguido.

3.- En este orden de ideas, debe darse aplicación al numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, conforme al cual, *“Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”*

4.- En conclusión, ante el silencio guardado por el demandado después de haber sido notificado del mandamiento de pago, se ordenará mediante auto seguir adelante la ejecución de la forma dispuesta en aquella providencia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 16 de enero de 2020.

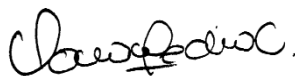
SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate del bien dado en prenda, debidamente embargado en estas diligencias.

TERCERO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquidense por secretaría, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$1'100.000.

QUINTO: DECRETAR el decomiso del vehículo de placas JIL-024, marca KIA, línea PICANTO EX, color ROJO, de propiedad del demandado JORGE ALFREDO GARCIA BRAUSIN, a efectos de materializar su secuestro. Por secretaría, oficiese como corresponde.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO **No. 019** DE HOY 11 DE
FEBRERO DE 2021. NOTIFICO PROVIDENCIA
ANTERIOR.
GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Ref. Ejecutivo Prendario

Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.

Demandado: Jorge Alfredo García Brausin

Radicación: 2019-01296

Informándole a la señora Juez que el demandado Jorge Alfredo García Brausin, fue notificado por aviso, vía correo electrónico del auto de mandamiento de pago el 26 de octubre de 2020 (fls.42-73 c.1), conforme el artículo 292 del Código General del Proceso, dejando vencer en silencio el término del cual disponía para excepcionar, el 11 de noviembre de 2020. Pasa a Despacho

Santiago de Cali, el 09 de febrero de 2021

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS

Secretario.

(Firma Original)

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18d65c55b233ed00252b50c6a2f3307ee47b678678ab2d32b4a25dcec6625272**

Documento generado en 10/02/2021 05:32:09 PM